



Buenos Aires, 2 de abril de 2020

**RES. CM N° 61/2020**

**VISTO:**

Las Res. CM Nros. 58/2020, 59/2020 y 60/2020, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN N° 260/2020 y su modificatoria, en virtud de la pandemia por el brote del nuevo corona virus -COVID-19-, se dictaron las Resoluciones de Presidencia Nros. 212/2020, 249/2020, 250/2020 y 253/2020 y luego, a través de la Res. CM N° 58/2020 se resolvió, entre otras medidas, disponer la suspensión de los plazos judiciales en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia - entre los días 17 y 31 de marzo inclusive del corriente, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se cumplan (art. 1°).

Que a su turno, el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN N° 297/2020, ordenó la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo del corriente año, inclusive, siendo prorrogable dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que tras dicha decisión, mediante Res. CM N° 59/2020 se dispuso mantener la suspensión de los plazos judiciales en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia – hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se cumplieran.

Que el día 29 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional comunicó la decisión de prolongar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesta por DNU 297/2020, hasta que termine la Semana Santa.

Que en virtud de ello se dictó la Res. CM N° 60/2020 prorrogando los alcances de la Res. CM N° 59/2020 hasta el día 12 de abril, inclusive.



Que la suspensión de plazos establecida en las Resoluciones CM Nros. 58/2020, 59/2020 y 60/2020, se circunscribió a los plazos procesales judiciales.

Que el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial, aprobado por Res. CM N° 19/2018, establece en su artículo 12 que los plazos son computados en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario, y faculta a la Presidencia de la Comisión para la habilitación de días y horas inhábiles.

Que del articulado de las mencionadas resoluciones no surge referencia expresa a la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos no obstante lo cual, en el caso de los sumarios administrativos tramitados ante la Comisión de Disciplina y Acusación y/o ante el Plenario de Consejeros, la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio exige la suspensión de los plazos administrativos en los mismos términos que lo dispuesto en las Res. CM N° 58, 59 y 60 del corriente año, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la/el sumariada/o.

Que en consecuencia, corresponde suspender los plazos administrativos previstos en el Reglamento Disciplinario, aprobado por Res. CM N° 19/2018, para los sumarios en trámite ante la Comisión de Disciplina y Acusación.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el 116 del a Constitución de la Ciudad y la Ley 31;

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Disponer la suspensión de los plazos previstos en el Reglamento Disciplinario, aprobado por Res. CM N° 19/2018, entre los días 17 de marzo y 12 de abril de 2020, inclusive, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese vía electrónica a las/os Sras./Sres. Consejeras/os, y a todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y en la pagina de Internet Oficial del Consejo de la [www.jusbaires.gob.ar](http://www.jusbaires.gob.ar), y oportunamente, archívese.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

